

Santillán Ramírez, Iris Rocío, **Matar para vivir. Análisis jurídico penal y criminológico con perspectiva de género de casos de mujeres homicidas**, México, Ubijus, 2016.

Lilia del Carmen Granillo Vázquez\*

*(...) desarrollar esta investigación desde la perspectiva feminista debido a la necesidad de hacer a un lado la ciencia y la epistemología dominantes, es decir, androcéntricas, las cuales producen y han producido prejuicios y prejuicios sobre las mujeres. Hacerlo desde las bases del feminismo de la diferencia es imprescindible, porque este coincide con principios básicos de las sistemáticas penales de Bustos y Zaffaroni... que exigen el reconocimiento de las diferencias de las personas, sin lo cual se violentaría el Principio de la Dignidad Humana.*

Iris Rocío Santillán Ramírez

Este volumen, de más de 400 páginas, ostenta una treintena dedicada a las fuentes utilizadas. Registra 324 autoridades y medios de información consultados. De manera que en un millar de notas a pie de página, distribuido a lo largo de los 5 capítulos, las lectoras y lectores encontrarán las referencias a las fuentes de información citadas, las consultadas o la necesaria ampliación de la información. A simple vista, se aprecia la determinación de constituir una investigación ejemplar en el campo del Derecho, enriquecida con la perspectiva de género y encaminada a ostentar la calidad de feminismo ilustrado que fundamenta la lucha de las mujeres en busca de justicia para todas.

Entre la bibliografía consultada se incluyen investigaciones de alto nivel como las de Elena Azaola y Cristina Yacamán, de 1996; Inés Borjón, Alda Facio y Bárbara Yllán. Están también las encuestas de opinión autorizadas

\* Profesora-Investigadora del Departamento de Humanidades de la UAM-A., Coordinadora del Cuerpo Académico “Estudios culturales, género y sustentabilidad”.

como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2012), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o las averiguaciones de Patricia Duarte para el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, 1995) o de la Procuraduría General de Justicia del, entonces, Distrito Federal. Y abundan las nociones en bien de las mujeres, emanadas de las convenciones internacionales derivadas como la “Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW). Muy atinadamente, para robustecer el enfoque jurídico mediante la transversación del conocimiento, se ha basado en los avances antropológicos de grandes clásicas como Simone de Beauvoir y nuestra Marcela Lagarde. Aquí y allá, el estilo argumentativo se ilumina con el discurso cultural-literario, de género, feminista, con citas de Teresa Dey y Rosa Montero, entre otras. Y para enfocar la mirada crítica, ilustrada, conocedora de la preceptiva masculina sobre lo femenino, se refiere a las imposiciones de género con citas de *El Corán*, o textos como éste, de 1992: *¿Es cristiano ser mujer?* Para subrayar el dislate, el costo económico de la violencia contra las mujeres en el mundo, sea o no el desarrollado, evoca grandes pensadores como Adam Smith o Federico Engels; se basa incluso en datos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La sección hemerográfica incluye publicaciones periódicas y revistas especializadas de Iberoamérica; por ejemplo, la *Revista de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Barcelona*; *El otro Derecho*, de Colombia, y, por supuesto, la revista *Alegatos*, del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco, de Ciudad de México. En esta Universidad, la autora enseña criminología, y además apoya la formación con perspectiva de género a quienes cursan las carreras de Ingeniería, impartiendo la materia “Género y poder”. Hace un par de años estableció el Seminario Divisional de Estudios de Género y Violencias contra las Mujeres, en la División de Ciencias Sociales y Humanidades de la UAM.

No podían faltar, en la sección de legisgrafía, citas de los acuerdos del Procurador General de Justicia; de la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre De Violencia, con abundantes datos de leyes y códigos penales de Alemania y España, entre otros. Con tal acervo, se sitúa contra aquellas ideologías virulentas del siglo XIX, continuadas en el XX y aún ahora, derivadas del positivismo, la frenología y demás discursos sexistas, racistas, discriminatorios contra las mujeres. Discursos científicos que entonces favo-

recieron la misoginia y el patriarcado. Pesa a que hoy se sabe de la culposa equivocación de esos discursos pseudocientíficos, la autora los nombra para mostrar cómo todavía hoy fundamentan el odio machista de las masculinidades obsoletas, odio que deriva en violencia social contra las mujeres.

Para apuntalar mejor su propuesta epistemológica en el recuento de casos de mujeres homicidas, esta indagación recurrió con gran meticulosidad a la revisión de tesis jurisprudenciales sobre adulterios; sobre homicidios por infidelidad matrimonial, con atenuantes como la sorpresa o el estado de emoción violenta; sobre la violación entre cónyuges. Imposible dejar de notar que los atenuantes citados se aplicaron solamente a los varones.

El eje central de esta investigación es mostrar el castigo excesivo, la pena desbocada impuesta a mujeres que mataron a sus agresores, cuyo atenuante debió ser la defensa propia, la defensa de la seguridad personal y la integridad, misma defensa que lamentablemente el Estado dejó de garantizarles a ellas. De ahí el título, *Matar para vivir*, casos de mujeres que, ante la violencia extrema de varones cercanos a ellas, salvaron la existencia propia y la de sus familias y amigas matando al agresor.

A esta reseña le interesa destacar el atinado manejo de métodos y técnicas de investigación aplicados al Derecho, con la intención de favorecer tanto la perspectiva de género como las buenas prácticas de investigación documental y de campo. Ahora que el Derecho en México ha dado un salto cuántico y precisa de técnicas y metodologías de investigación, este libro es una gran muestra de ello. Parte de la necesidad de establecer el objeto de estudio, problematizarlo, para luego determinar el enfoque y el marco teórico adecuados, así como formular una hipótesis y proceder a acopiar la información. Para determinar la veracidad de lo descubierto, una y otra vez define, contrasta, compara los hechos, las palabras y luego lo atraviesa todo por el tamiz jurídico, legal.

Dividido en cinco capítulos; el primero establece “La magnitud de la violencia contra las mujeres”, y la contrasta con las “teorías sobre las delincuencias femeninas”. Entre estas últimas destacan las biologicistas, las psicológicas, las sociológicas y otras llamadas “modernas”. El repaso sirve para llegar a los estribos de la perspectiva de género, horizonte que ampara la defensa de las mujeres separándola de consideraciones machistas, misóginas,

patriarcales, al reconocer las diferencias —desde biológicas hasta culturales— entre hombres y mujeres, y con ello a la epistemología feminista.

Una vez establecido el problema y delimitado el marco teórico, el capítulo II se dedica a los antecedentes: la historiografía de la sumisión femenina a las leyes patriarcales que promovían “El control social de las mujeres”. Cita el mito de Lilith, el de Eva y también transita por el Código de Hammurabi, el Corán y las matanzas de brujas; así explica cómo se dio el tránsito del control social formal a la legitimación de la violencia contra las mujeres, siempre que al patriarcado le pareciera que las mujeres escapaban de ese control; cuando ellos, con miedo, sentían que lo perdían.

Considera, primero, la regulación de la vida en pareja; traza, luego, los mecanismos formales de control social, desde las leyes del Virreinato, pasando por el México Independiente para establecer el lugar y el tiempo de la investigación: la Ciudad de México y la actualidad, la segunda década del tercer milenio. Para combatir esta indeseada violencia y el inequitativo control social, el capítulo central arma “El marco legal de protección a las mujeres contra la violencia de género”. Y hay aquí informes y argumentos que van desde los instrumentos internacionales que hoy día deben asegurar la protección a las mujeres (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995), hasta el sistema interamericano de derechos humanos y de derechos de las mujeres. Destaca la Constitución Política nuestra, la legislación local y sus derivaciones en la Norma Oficial Mexicana, la NOM 046-SSA2—2005: Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

El capítulo IV aborda, directamente, la inmensa problemática de “La violencia familiar. Diferentes alternativas de tratamiento. Acciones en el Distrito Federal”. Así que en realidad constituye un manual de conocimientos con direcciones, instrucciones para lo que sería “una respuesta institucional a la violencia familiar”. Ofrece incluso modelos de respuesta a las solicitudes de intervención de la policía, de órdenes de alejamiento; una descripción de los refugios, así como lineamientos para la atención y la prevención. Para reforzar la necesidad de la atención y prevención de esa violencia, discute el impacto de la inacción legal, o la mala acción legal sobre lo familiar: ¿qué sucede con los hijos pequeños cuando la madre va a la cárcel?

Dado que se centra en los casos de mujeres que se vieron obligadas (por la cultura machista en su contra) a matar para vivir, la autora recurrió a una

dictiotopografía actualizada y pertinente. La información, o sea los datos, nombres y números en páginas electrónicas, en Internet, dan lamentable certeza a la alarmante cifra de cinco mujeres mexicanas asesinadas cada día (hoy algunos medios aseguran que la cifra casi se eleva a nueve). Lamentable certeza también en el dato vergonzoso de que 7 de cada 10 hombres golpean a su pareja, lo que esta investigación confirma y coteja ampliamente. Para obtener esta información, la autora del libro recurrió a agencias de noticias especializadas como Comunicación e Información de la MUJER, Asociación Civil (CIMAC); a consultorías internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil como Amnistía Internacional, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos y diversos observatorios.

También, en busca de explicaciones ante esa voluntad sanguinaria de lo masculino contra lo femenino, se consultaron medios como sitios de particulares y colecciones musicales. En ellos puede verse cómo se reproduce, se alienta o se combate esa voluntad atroz. Ello explica las citas a los ensayos literarios de Eduardo Galeano, a los estudios culturales en blogs de cultura feminista contra la misoginia, contra canciones como “La maté porque era mía”, por ejemplo. Destacan las notas de prensa (ejemplo, las de *La Jornada* en 2014) que refieren que al año mueren 5200 mexicanas por causas de violencia familiar: sea que mueran o las matan.

Con meticulosidad en el manejo de la información, con el aparato crítico se establece el amplio espectro de la crueldad y el maltrato en las relaciones que debían ser amorosas. Abunda con citas y notas en el combate a la violencia, que advierte en apuntes a conferencias de especialistas y de organizaciones comprometidas con la defensa de las mujeres. Hay materiales de consulta como folletos oficiales del Senado de la República, trípticos del Gobierno de la Ciudad de México (“Los caminos de la violencia familiar son muchos (...) ¡Puedes salir de ellos!”, por ejemplo).

En el cuerpo del texto, la redacción alterna con la información en tablas y recuadros que guían la lectura, la condensan y facilitan la comprensión. Los hay sobre los impactos de las violencias contra las mujeres, acompañados del pertinente análisis de los artículos 2000 a 2002 del Código Penal. Así que el enfoque pedagógico explica y distingue entre conducta típica, bien jurídico tutelado, sujetos activos, sujetos pasivos y demás conceptos que ahora deben aplicarse con perspectiva de género. Por ello, es un libro útil, además de eru-

dito, científico y académico. Destaca el diagrama de flujo sobre el “Trámite ante el juez de lo penal para la obtención de una orden de protección de emergencia” (p. 233) o el “Procedimiento que debe seguir el agente del Ministerio Público para solicitar dictamen en psicología victimal” (p. 247). Así que tanto los profesos, como los legos, los juristas, como las ciudadanas que temen por su seguridad, se enteran así de la más reciente normatividad legal para que las mujeres tengamos acceso a la justicia.

La información organizada con claridad va a la vanguardia con la tendencia internacional *Clarity*. Ante la globalización de lo jurídico y ante el control de la convencionalidad, el principio de claridad impone que la ciudadanía tenga acceso libre, cercano, a los procesos jurídicos, al debido proceso, a métodos y formas que antes sólo los profesionales dominaban en beneficio propio.

Esta investigación documental ocupó casi una década de trabajo de la autora. Y fue documental, y no hubo entrevistas con las mujeres injustamente presas. Imagino un dolor insoportable para enfrentar a esas sobrevivientes. Se notan claramente los meses y años de buscar en los archivos judiciales, leer las sentencias y someter los dictámenes al escrutinio. Acaso la hipótesis de la Dra. Santillán apuntaba hacia el dolor solidario que sobrevendría al descubrir la criminalización de las mujeres como costumbre; las injusticias a las cuales se somete a mujeres violentadas, víctimas de violencia familiar. Personas, ciudadanas a quienes el Estado no logra garantizar la seguridad, y quienes se habían visto obligadas a matar a sus violentadores para poder seguir viviendo. De ahí, que para una mayor objetividad y ciencia, se decidiera que las entrevistas a las declaradas “homicidas” debieran evitarse, pues la investigadora acaso se conmoviera y se expondría a perder objetividad.

El capítulo último, el V (número áureo), contiene los estudios de caso y los argumentos que precipitan la solución del problema y las acciones necesarias. El análisis sociojurídico, al recurrir a la transversación de la perspectiva de género, comienza por informar, desde la historia universal, que privar de la vida a alguien no siempre ha sido un delito. En ciertos momentos históricos, matar a alguien tiene consecuencias menos severas que la cárcel, incluso la absolución. Con todo, prevalece la idea ancestral, equivocada, irracional, de que las mujeres que mantienen una relación amorosa con los hombres pasan a ser propiedad de ellos. Y esa idea peregrina y falaz suele tener consecuen-

cias terribles para las mujeres: el ser para otro, ser del padre, del hermano, del esposo, del tío.

El análisis sociojurídico de 10 expedientes de casos reales de mujeres que han purgado sentencias por “homicidio en razón de parentesco” lleva a afirmar que, de haber sido aplicada la perspectiva de género, las penas para muchas hubieran sido menores. Varias ni siquiera hubieran sido condenadas. Todas ellas eran víctimas de la violencia familiar; sus parejas o exparejas las habían violentado a ellas o a sus familias. Ante la perspectiva de morir o matar para vivir, optaron por defenderse y defender a sus familiares. Algunas le quitaron las armas a sus agresores y las usaron para defenderse; otras habían sido drogadas o estaban alcoholizadas. Una ni siquiera estaba presente cuando se cometió el homicidio; más de una había sido amenazada de muerte repetidas veces.

Por la manera de revisar la dogmática jurídica que consta en los expedientes conservados en el Centro de Reclusión Social de Santa Martha Acatitla, este libro constituye un patrón, un modelo para analizar cada caso. Tras proporcionar los “Datos personales de la victimaria”, se exponen brevemente los “Hechos”, seguidos de las “Resoluciones”. Luego se presentan las “Referencias de violencia familiar”, en ocasiones avaladas por la criminóloga en turno, otras por los familiares o testigos. Siguen los “Argumentos de los juzgadores”. El modelo propuesto termina con los “Comentarios” de la autora que, en realidad, constituyen la aplicación de la teoría del delito con perspectiva de género. Perspectiva que ya es una política pública y que obliga a su cumplimiento desde el contrato social fundamental, la Constitución. A la narración de los casos sigue una exposición, “Evolución de la Teoría del Delito”, con apartados que ilustran el causalismo naturalista; el integracionismo valorativo jurídico penal de Mayer; el casualismo valorativo; el finalismo; la tesis teleológica-valorativa de Roxin; la tesis estructural-funcionalista-normativa de Jakobs; la antijuricidad; la legítima defensa. Sólida argumentación y sobrada exposición de otros conceptos y teorías que sustentan una propuesta de decisiones alternativas, contrarias a las sentencias que carecieron de perspectiva de género (p. 365).

Las conclusiones contienen propuestas para la acción que impulsan a favorecer el acceso a la justicia de las mujeres en México. Además de pronunciamientos de ordenamientos constitucionales y la ratificación de los otros

instrumentos internacionales en materia de derechos de las mujeres. Abundan las recomendaciones para sensibilizar, capacitar a los operadores de la justicia, ministerios públicos, jueces, magistrados.

Desde las ciencias jurídicas y la epistemología feminista, este libro hace gala de la claridad, la precisión y la certidumbre. Sus resultados de investigación dan cuenta de lo que se necesita para apuntalar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y garantizar el debido proceso para desarrollar justicia para todas. Compren el libro, ¡léanlo! Y consérvenlo como material de consulta.